

**SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIOAMBIENTAL S.A. (GESPLAN).**

Para su conocimiento y a los efectos oportunos, se remite Resolución n.º 13 del Viceconsejero de la Presidencia, de fecha 10 de abril de 2023, por la que se encarga a GESPLAN la “ATENCIÓN, INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A PERSONAS AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA”, por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (55.521,12).

La Jefa de Servicio de Asuntos Generales,

Myriam de Juan Baena.

Avda. José Manuel Guimerá, 1
38071 Santa Cruz de Tenerife

Plaza Dr. Rafael O'Shanahan, 1
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MYRIAM ELISA DE JUAN BAENA - J/SRV. ASUNTOS GENERALES.	Fecha: 10/04/2023 - 12:18:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 221963 / 2023 - N. Registro: PGSG / 1973 / 2023	Fecha: 10/04/2023 - 12:57:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0p3Sir0ABiv219600yvKXqhRyKt3xILQJ	 
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2023 - 13:00:17	

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), LA “ATENCIÓN, INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A PERSONAS AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA”.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La erupción volcánica que se inició el 19 de septiembre de 2021 en la isla de La Palma y que se dio por finalizada el 25 de diciembre de 2021, destruyó o afectó gravemente a las infraestructuras, equipamientos, instalaciones y servicios de los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane, Tazacorte, Mazo y Fuencaliente. La magnitud de los daños materiales producidos por la erupción volcánica, su incidencia en la actividad económica, y la intensidad e imprevisible duración de este fenómeno, hizo preciso impulsar la adopción de medidas extraordinarias de diversa índole.

El Decreto-ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, creó bajo la dirección y coordinación de la Viceconsejería de la Presidencia, la Oficina de coordinación económica y de asistencia a los afectados por el volcán de la isla de La Palma, entre cuyas funciones se encuentra la coordinación social para prestar tareas de información, asistencia y apoyo en la tramitación de los procedimientos de ayuda a las personas afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja.

Segundo. - Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción en el Registro de personas afectadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, es necesario continuar prestando el servicio de atención, información, asistencia y apoyo a la tramitación de procedimientos de las ayudas concedidas a las personas afectadas por la erupción.

Tercero. - Presidencia del Gobierno carece de los medios materiales y humanos para llevar a cabo la organización y gestión de la “ATENCIÓN, INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A PERSONAS AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA”, y tampoco parece aconsejable el crear al efecto nuevos puestos de trabajo.

Asimismo, el presente encargo obedece a que la coordinación y puesta en marcha de las distintas actividades que comprende la prestación del citado servicio, requieren un mayor control de ejecución de las mismas y celeridad en la ejecución.

Cuarto. - La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) según lo establecido en sus estatutos y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, puede realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que le encargue entre otros la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en la materias que constituyan su objeto social, todo ello en cumplimiento a lo establecido en la escritura pública n.º 1441, de 24 de julio de 2018, por la que se modifica el artículo 1 de sus Estatutos para adaptarlos a la Ley de Contratos del Sector Público estando debidamente inscrita en el Registro





Mercantil correspondiente, así como en lo establecido en las sucesivas modificaciones, estando la última inscrita en la escritura pública nº 1366 de 23 de junio de 2022 relativa a la décima modificación del artículo 1 de sus Estatutos.

Quinto.- GESPLAN puede realizar todo tipo de actuaciones de carácter material, técnico o de servicios, por lo que reúne las condiciones idóneas para ejecutar por cuenta de la Presidencia del Gobierno de Canarias la “ATENCIÓN, INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A PERSONAS AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA”.

Sexto. - GESPLAN declara que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32.2 de la LCSP.

Séptimo. - La empresa declara que en el caso de que vaya a contratar con terceros alguno de los trabajos, no excederá del 50% de la cuantía del encargo tal y como viene establecido en el artículo 32.7 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Octavo. - Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D, 650.00 Fondo: 71V0001, Programa 21660367- Oficina Afectados Volcán Isla La Palma., de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, por el importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (55.521,12).

Noveno.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022 (B.O.C. n.º 251 de 23 de diciembre) de modificación quinta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuyo apartado 4º establece respecto a las condiciones de los abonos anticipados a los entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, que “las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario”, consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hacen constar los extremos señalados en el citado Acuerdo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Tal y como dispone el artículo 11 d) del citado Decreto 356/2019, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, el Viceconsejero de la Presidencia ostenta competencias para la “formalización de los encargos a medios propios respecto de las áreas de actuación del Presidente o Presidenta del Gobierno, siempre que se trate de personas jurídicas que tengan la calificación jurídica de medio propio de conformidad con la legislación de contratos del sector público”.

II. -Es de aplicación al presente encargo el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que establece:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho





público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

III. - Asimismo el artículo 32.2 de la LCSP establece los requisitos que tendrán que cumplir las personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector.

IV. El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establece en sus apartados tercero, cuarto y quinto que:

“3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.”

V.- Por su parte, el apartado séptimo del mismo artículo señala: *“7.El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda .”*

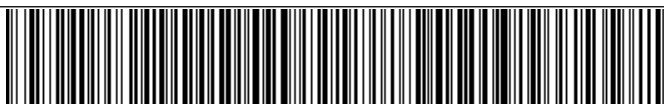
En este sentido, GESPLAN ha puesto de manifiesto en la memoria presentada lo siguiente:

“Los Gastos generales no son propios de cada encargo o actuación sino asociados a gastos de ESTRUCTURA EMPRESARIAL, y por tanto repercutibles de forma porcentual por igual a cada encargo. Estos gastos generales, obtenidos también, como se ha indicado anteriormente, de los datos de contabilidad analítica real de GESPLAN, se han cuantificado como un PORCENTAJE FIJO del OCHO POR CIENTO (8%) para todos los encargos, aplicable a la suma de costes directos y costes indirectos.”

“Como gastos generales se han tenido en cuenta los siguientes:

-Oficinas e instalaciones en general, tanto propios como alquilados, incluyendo suministros, equipamientos, consumibles y material auxiliar.

-Personal de servicios centrales (dirección, servicio económico financiero, servicio jurídico-administrativo, servicio de recursos humanos, servicio de soporte tecnológico e instalaciones y servicio





de prevención de riesgos y calidad). Incluyendo costes salariales, desplazamientos y dietas.

-Servicios generales de telefonía, mensajería, mantenimiento, limpieza y seguros.

-Servicios de auditoría y consultoría de gestión de profesionales independientes relativos al conjunto de la empresa.

-Cursos de formación de personal, contemplados en el plan anual de formación de empresa, software y demás medios requeridos.

No obstante, el presente presupuesto puede quedar sujeto a revisión en caso de que el número de inmuebles considerados supere los inicialmente planteados.

Los costes indirectos de GESPLAN, son los costes PROPIOS DE LOS ENCARGOS, es decir, de los recursos asignados específicamente a cada encargo, que no es posible identificarlos con la ejecución de unidades de actuación y partidas alzadas del presupuesto de la misma.

Los costes indirectos de GESPLAN se cifran en un PORCENTAJE DEL TOTAL DEL COSTE REAL DE EJECUCIÓN, que en el caso de los servicios asciende a la cantidad de CUATRO POR CIENTO (4%) e incluyen los siguientes concepto de gasto real:

-Gastos de personal de apoyo técnico dedicado al control del encargo no incluidos en el COSTE REAL DE EJECUCIÓN.

-Gatos de los medios auxiliares de ese personal de apoyo técnico (material informático, telefonía, EPIS, vehículo y desplazamientos).”

VI. - El presente encargo cuenta, mediante este acto, con la autorización del titular del poder adjudicador que encarga, que es el Viceconsejero de la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

VII.- La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) según lo establecido en sus estatutos y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 32 de a Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, puede realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que le encargue entre otros la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en la materias que constituyan su objeto social, todo ello en cumplimiento a lo establecido en la escritura pública n.º 1441, de 24 de julio de 2018, por la que se modifica el artículo 1 de sus Estatutos para adaptarlos a la Ley de Contratos del Sector Público estando debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, así como en lo establecido en las sucesivas modificaciones, estando la última inscrita en la escritura pública n.º 1366 de 23 de junio de 2022 relativa a la décima modificación del artículo 1 de sus Estatutos.

VIII. - El artículo 32.6 de la LCSP establece que:

“a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; ...

El artículo 63.6 de la LCSP dispone que:

“6. La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA





excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.6 de la LCSP, en relación a la publicación por parte del GESPLAN en la Plataforma de Contratación del Sector Público de su condición de medio propio personificado.

IX.- La disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 señala que *“la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus entidades instrumentales y sociedades mercantiles del sector público canario:*

1. Publicarán semestralmente en sus páginas web oficiales, con independencia si procede de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de las encomiendas de gestión realizados entre los departamentos del Gobierno y sus sociedades instrumentales”.

X. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.7 de la LCSP, modificado por la Disposición final cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018:

“b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

[...]

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste”.

XI.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022 (B.O.C. n.º 251 de 23 de diciembre) de modificación cuarta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estableciendo su apartado 4 al respecto lo siguiente:

“4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC n.º 65, de 26.5.2000).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la





actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión..”

XII.- El presente encargo y su ejecución darán cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las modificaciones introducidas mediante Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018.

XIII.- Las tarifas aplicables en el presente encargo se ajustan a lo establecido en la Orden n.º 153/2023, de 17 de marzo, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de dicha Consejería.

XIV.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 9, relativo a los supuestos de no sujeción al IGIC, apartado 9º letra C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en su redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018: “C) *No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.*”

Por ello, en virtud de la delegación que me ha sido conferida,

RESUELVO

PRIMERO. - Encargar a GESPLAN la “ATENCIÓN, INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A PERSONAS AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA”, por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (55.521,12).

Dicho presupuesto se ajusta al siguiente detalle:

CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	N.º HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior	45,26	280,00	12.672,80 €
MO.006	h	Oficial Administrativo	21,88	1.680,00	36.758,40€
SUMA COSTES DIRECTOS					49.431,20 €
Costes indirectos 4%					1.977,25 €
Gastos generales 8%					4.112,68 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO					55.521,12€





SEGUNDO. - Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D, 650.00 Fondo: 71V0001, Programa 21660367- Oficina Afectados Volcán Isla La Palma, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

TERCERO. - El plazo para la realización de las actividades encomendadas comenzará en la fecha de notificación del encargo y finalizará el 31 de julio de 2023.

Este plazo podrá verse modificado o ampliado por causa justificada, debiendo contar con carácter previo con el visto bueno del Viceconsejero de la Presidencia.

CUARTO. – El abono de las actuaciones comprendidas en el encargo se efectuará con carácter bimensual previa presentación de certificaciones de los trabajos ejecutados por el personal contratado en el encargo y de la justificación de las posibles subcontrataciones realizadas.

QUINTO. - Las actuaciones encargadas en ningún caso implican la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

SEXTO. - Las posibles modificaciones o desviaciones que se pudieran producir en el presupuesto de las actividades consignadas en el Anexo de la presente Resolución, deberán ser puestas previamente en conocimiento de la Viceconsejería de la Presidencia para su autorización previa. Estas modificaciones se materializarán en trasvases económicos entre actividades sin que, en ningún caso, el coste total se vea incrementado.

SÉPTIMO. – GESPLAN queda obligado a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encarguen. A todos los efectos, ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto de éste los poderes de dirección y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social e higiene en el trabajo. En ningún caso se producirá vinculación laboral de los trabajadores con la Presidencia.

Asimismo, se tendrá en cuenta, lo preceptuado en el Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

OCTAVO. -Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 58.2.a) de la Ley 6/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, el cual establece que el carácter excepcional y la necesidad urgente e inaplazable en dicha contratación se entenderá que concurre *“a) Cuando la contratación tenga por objeto la realización de una obra o la prestación de un servicio relacionado con la ejecución de un encargo a medio propio, conferido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, o con una subvención o aportación de una Administración pública, siempre que el importe del encargo o de la subvención o aportación financie, de manera específica, el coste íntegro del trabajador y se acredite que los servicios no pueden ser ejecutados con el personal fijo de plantilla.”*





NOVENO.- La contratación que realice GESPLAN con terceros, en el marco de la ejecución de las actividades encomendadas, se someterá a lo establecido en el artículo 32.7 b) de la LCSP.

Cuando se contrate con terceros, deberá realizar, en su caso, las siguientes acciones:

- a) La realización de los trabajos previos necesarios para la convocatoria del concurso público (redacción de los pliegos de condiciones técnico-administrativas, anuncios de licitación, etc.).
- b) La convocatoria de los concursos, licitación y adjudicación de los trabajos.
- c) El control y seguimiento de los trabajos contratados, fundamentalmente al cumplimiento del pago de los honorarios a los técnicos o empresas contratados.
- d) Las gestiones y actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los trabajos encomendados, siendo de su responsabilidad garantizar la correcta realización del encargo.

DÉCIMO.- El precio a facturar por GESPLAN representará los costes reales de las contrataciones externas a realizar por el medio propio, según el desglose que aparece en el resuelto primero de la presente Resolución. Los costes de los servicios a contratar se tienen que ajustar a los precios de mercado.

DECIMOPRIMERO.- En el ejercicio del control financiero y, en su caso, la comprobación material del gasto por la Intervención, así como el procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 32, apartados 9 y 10, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales y el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOSEGUNDO.- Por parte de Presidencia del Gobierno se designa como responsable del encargo a la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General, Myriam de Juan Baena.

Para la planificación y control de las actuaciones objeto del presente encargo, GESPLAN designará, entre su personal, a un coordinador técnico encargado de la misma. A tal efecto, GESPLAN comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento, de recibir instrucciones o de resolver cualesquiera dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del desarrollo de los trabajos.

DECIMOTERCERO.- GESPLAN se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, teniendo la consideración de encargado del tratamiento en relación con los datos personales contenidos en los expedientes cuya tramitación es objeto de este encargo, conforme al artículo 33 de la mencionada Ley, en consonancia con el contenido fijado en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

DECIMOCUARTO.- Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de la presente resolución será resuelta, previa solicitud a la Presidencia del Gobierno de los representantes del GESPLAN, mediante resolución de la Viceconsejería de la Presidencia.





DECIMOQUINTO. - Las relaciones de la Presidencia del Gobierno con GESPLAN, en su calidad de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza administrativa, no contractual y meramente instrumental, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

DECIMOSEXTO - Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

DECIMOSÉPTIMO - Notificar la presente resolución a GESPLAN, lo que implica la orden de iniciar el encargo, viniendo obligada a su ejecución.

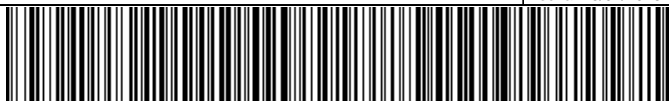

DECIMOCTAVO. - Publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación.

Contra la formalización de este encargo, cabe interponer con carácter potestativo, el Recurso especial en materia de contratación, regulado en el artículo 44 de la ley 9/2017, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación (órgano que realizó el encargo) o en el órgano competente para la resolución del recurso.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

Antonio José Olivera Herrera.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 10/04/2023 - 10:02:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 13 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 10/04/2023 11:43:59	Fecha: 10/04/2023 - 11:43:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0C39Bb36K3K9pMvD56IHHOpQTXvR1e4nY	 
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2023 - 11:56:26	